



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3030-2016-R-UNE

Chosica, 03 de noviembre del 2016

VISTO el Oficio N° 0281-2016-DCNI-UNE, del 19 de octubre del 2016, de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 1615-2016-R-UNE, del 02 de junio del 2016, se aprobó el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, entre sus fines, tiene el de proyectar su acción hacia la comunidad local, regional y nacional buscando intercambiar experiencias y logros pedagógicos, científicos, tecnológicos y culturales con universidades e instituciones;

Que con el documento del visto, el Director de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional manifiesta al Rector la viabilidad del convenio con la Universidad Nacional del Callao, que tiene como objetivo establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración en beneficio de las universidades y con el propósito de: Establecer las bases de cooperación recíproca entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y La Universidad Nacional del Callao, que contribuyan a la investigación, experiencia docente y movilidad estudiantil, Desarrollar el intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones, que se orienten a la búsqueda de soluciones a la problemática del país, Desarrollar actividades científicas y culturales correspondiente a las necesidades de información y consulta para los fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales entre ambas instituciones y capacitar a los docentes en el área de especialización en sus unidades de pregrado, posgrado y centro de idiomas, por lo que solicita su atención;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 25 de octubre del 2016; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interuniversitaria entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la Universidad Nacional del Callao, conforme a los términos y condiciones estipulados en el anexo que consta de tres (03) folios.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE para que, en uso de sus atribuciones y funciones, cumpla con realizar las acciones complementarias, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado mediante Resolución N° 1615-2016-R-UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Segundo Emilio Rojas Sáenz
Secretario General



Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE V LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN** que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE**, con RUC Nro. 20174950971, con domicilio legal en Av. Enrique Guzmán y Valle Nro. s/n Urb. La Cantuta, Lurigancho, provincia Lima y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos**, identificado con DNI Nro. 10547485, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 1518-2016-R-UNE, que extiende el mandato del titular, a quien en adelante se denominará **LA UNEEGV**; de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20138705944, con domicilio legal en Av. Saenz Peña Nro 1060, Callao, debidamente representada por su **Rector, Dr. Baldo Andrés Olivares Choque**, debidamente identificado con DNI N° 06032040 designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0282015 CET-UNAC a quien en adelante se le denominará el **UNAC**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DEL MARCO INSTITUCIONAL

LA UNAC es una persona jurídica de derecho público interno creada el 02 de setiembre de 1966, por Ley 16225, la misma que tiene por objeto la formación de profesionales, la investigación y la proyección social para la promoción, el desarrollo y la integración nacional, cuenta con las siguientes facultades: Facultad de Ciencias Administrativas, Ciencias Económicas, Ciencias Contables, Ciencias de la Salud, Ciencias Naturales y Matemática, Ingeniería Química, Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Ingeniería Industrial y de Sistemas hgeniería Eléctrica y Electrónica, Ingeniería Mecánica-Energética.

LA UNAC es una institución con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa y normativa que se rige por la Ley Nro. 30220 y el Estatuto Universitario, teniendo como sede el campus universitario en Av. Juan Pablo II Nro 306, Bellavista Callao.

LA UNEEGV es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, Investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la Comunidad Nacional e Internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes Facultades: Agropecuaria y Nutrición, Ciencias, Ciencias Empresariales, Ciencias Sociales y Humanidades, Inicial, Pedagogía y Cultura Física, y Tecnología junto a sus respectivos Departamentos Académicos, además cuenta con su Escuela de Post Grado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establece relaciones con diversas institucionales públicas y o privadas a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



CLAUSULA SEGUNDA.- DE LABASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Código Civil Peruano
- 2.3. Ley 30220, Ley Universitaria
- 2.4. Estatuto y Reglamento General de la UNEEG
- 2.5. Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- 2.3. Estatuto y Reglamento de la UNAC

CLAUSULA TERCERA.- DE LOS OBJETIVOS

LA UNAC y LA UNEGV señalan que el objeto del presente Convenio Marco es establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración en beneficio de las Universidades y con el propósito de:

- Establecer las bases de cooperación recíproca entre la Universidad Nacional Educación Enrique Guzmán y Valle y la Universidad Nacional del Callao, que contribuyan a la investigación, experiencia docente y movilidad estudiantil.
- Desarrollar intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones, que se orienten a la búsqueda de soluciones a la problemática del país.
- Desarrollar actividades, científicas y culturales correspondiente a las necesidades de información y consulta para los fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales entre ambas instituciones.
- Capacitar a los docentes en áreas de especialización en sus unidades de pregrado, posgrado y centro de idiomas.

CLAUSULA CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco LA UNEEGV y LA UNAC, quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros, para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los convenios específicos que suscriban como consecuencia del presente convenio, indicaran la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y Humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos, las obligaciones de las partes, entre otros de conformidad con el marco legal Previsto para el convenio.

CLAUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMIOS

Las instituciones se comprometen a:

- 4.1 Establecer bases para suscribir programas de intercambio de objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución entre otros, que tengan relación con la naturaleza del Convenio.
- 4.2 Formalizar en forma conjunta industrias alimentarias entre ambas instituciones.

SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN

Para los efectos de la coordinación y seguimiento del presente Convenio, se constituirá un Comité el cual tendrá como función, reglamentar, implementar, ejecutar y evaluar las actividades que realicen en cada Convenio Especifico.

CI.AUSULA SEPTIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.



- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- e) A solicitud expresa de una de las partes, en cuyo caso deberá hacer del conocimiento la solicitud, con un plazo de treinta (30) días de antelación, sin embargo, los compromisos asumidos se desarrollarán hasta su conclusión.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

Las Partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio Marco, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos.

CLAUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones del presente convenio mediante adendas respectivas como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia


CLAUSULA DECIMA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo entre las partes sobre la base las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias, caso contrario se someterán a los Jueces y Tribunales con sede en Lima.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en dos ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los 19 del mes de octubre del año 2016.




 Luis Alberto Rodríguez de los Ríos
 Rector
 Universidad Nacional Educación Enrique Guzmán y Valle


 Dr. Baldo Andrés Olivares Choque
 Rector
 Universidad Nacional Callao


 SECRETARIO GENERAL
 UNE


 Rector